



EL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE CENTRO, en cumplimiento de las funciones que establece la vigente Ley de Colegios Profesionales entre otras, la de ostentar en su ámbito territorial la representación y defensa de la profesión ante la Administración y/o los particulares, ejercitar el derecho de petición en cuantas cuestiones afecten a los intereses profesionales y de sus usuarios, u otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa, y en su nombra la Decana,

EXPONE:

Que habiendo conocido el anuncio sobre Consulta Pública de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (2015-2021), publicada en el BOE de 30 de Diciembre de 2014, y estudiado su contenido, presenta contra la misma en forma y plazo, la siguiente



ALEGACIÓN ÚNICA

La alegación aquí presentada hace referencia **exclusivamente** al contenido de la mencionada Propuesta, en lo concerniente a su Artículo 37. "*Dotaciones de agua para riego*", por el que se establecen dotaciones máximas admisibles para cada cultivo, cuya ponderación a nuestro criterio y dicho sea con todo respeto, resulta excesivamente rígido en cuanto se refiere fundamentalmente a la cuantía de las mismas.

Por otro lado la rigidez o estandarización de las dotaciones, dificultan la posibilidad de obtener otras que pudiendo ser justificadas técnicamente, no se correspondan con las establecidas en dicho artículo 37, y que afectan no solamente a los cultivos tradicionales, sino a otros nuevos cuya introducción pudiera resultar de interés.

Esta fijación previa de las dotaciones para riego, imposibilitan la determinaciones agronómicas de las mismas como así se prevé en la normativa básica Ley de Aguas y Reglamento de desarrollo, lo que implicaría la devaluación del preceptivo Estudio Agronómico, suscrito tradicionalmente por Ingenieros Agrónomos, y cuyo contenido mínimo se especifica en el art. 104.2 b) en el R.D 849/1986 que aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Por otro lado debe resaltarse que en otros Planes Hidrológicos de Cuencas, como las del Guadalquivir, Andaluzas (mediterráneas y atlánticas) Guadiana, Duero y Ebro, se contempla la posibilidad de admitir dotaciones diferentes a las previstas como





máximas en dichos Planes, siempre que se justifique su viabilidad técnica y económica tal como se venía haciendo con la elaboración del precitado Estudio Agronómico

Por todo lo anterior solicitamos la modificación del artículo objeto de la presente alegación, mediante la inclusión del texto que, en consonancia con los ya contemplados en otros Planes Hidrológicos de Cuenca, u otro de similar tenor, incluimos como,

PROPUESTA

“La necesidad de aplicar dotaciones de riego por cultivo, diferentes de las recogidas en la tabla de dotaciones de referencia, se podrá acreditar justificándose técnicamente mediante la presentación por el interesado del correspondiente Informe o Estudio Agronómico, suscrito por técnico competente, cuyo contenido deberá ser analizado y en su caso aceptado, por el Órgano de Planificación Hidrológica”.

Madrid, 24 de Junio de 2015

Mari Cruz Díaz Álvarez

DECANA



OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

AREA DE PARTICIPACION PÚBLICA

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO